

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	— 5'50
Por seis meses..	— 10'50
Por un año.....	— 20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	— 7
Por seis meses...	— 12'50
Por un año.....	— 24

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Julio)

GOBIERNO CIVIL

Sección de examen de Cuentas municipales CIRCULAR

La distinta interpretación dada por varios Ayuntamientos de la provincia al texto del Real decreto de 30 de Noviembre de 1899, por el que se adoptó á las cuentas de fondos y demás operaciones de la contabilidad municipal la ley de 28 del mismo mes, por la cual se determinó que coincidiese el año económico con el natural para la regularización del presupuesto general de gastos del Estado, ha movido á este Gobierno á publicar la presente circular al objeto de prevenir á los Sres. Alcaldes que las cuentas de fondos municipales correspondientes al año natural de 1901, tienen su periodo de ampliación de seis meses que terminó el 30 del pasado para los fines marcados en el art. 141 de la vigente ley Municipal. Que en el mes de Julio actual debe darse á las cuentas la tramitación que señalan los artículos 160 y siguientes de la misma ley, y que en la primera quincena de Agosto venidero, en consonancia con lo que establece el art. 164, se reunirán las Juntas municipales para revisar y censurar las tan citadas cuentas del expresado ejercicio de diez y ocho meses, siendo obligación ineludible de los Sres. Alcaldes el presentarlas en este Gobierno en la segunda quincena de dicho mes de Agosto debidamente reintegradas, proponiéndome no con-

sentir el menor retraso en el cumplimiento de este importante servicio, que refleja siempre la manera como se administra el caudal de los pueblos, por cuya recta inversión tengo el deber de velar.

Los Sres. Alcaldes se servirán dirigirme oficio expresando quedar enterados de esta circular, así como de remitirme inmediatamente las cuentas de los años anteriores que tuvieran en descubierto, pues de no efectuarlo se les exigirá sin contemplación alguna la multa de 250 pesetas con la que se les conminó en 22 de Noviembre último.

Con el fin de que los Ayuntamientos cumplan el servicio que se les interesa con la debida exactitud, á continuación se detallan los documentos de que las cuentas municipales deben componerse.

Cuenta definitiva de Propiedades y derechos que rinde el Ordenador de pagos.—**Inventario**

Esta cuenta debe comprender la relación detallada de todos los bienes raíces, muebles, efectos, derechos, acciones y demás pertenencias que correspondan al Ayuntamiento, exceptuando los impuestos, rentas y otros ingresos procedentes de las consignaciones que ya constan en los respectivos presupuestos, así como también habrá de contener dicha cuenta el capital que representen los gravámenes que pesen sobre aquellos y los préstamos ó empréstitos en la parte que aun no hayan sido amortizados.

Los bienes raíces, se designarán haciendo constar su clase, situación, cabida, linderos, cargas y valor, especificando si están en renta ó si se utilizan para el servicio público.

Los muebles se continuarán anotando en el estado en que se encuentran, formándose por separado la correspondiente relación circunstanciada de los mismos.

Los efectos que vengán representados por títulos de la Deuda pública, ó de establecimientos de

crédito se detallarán expresando su clase, número, capital nominal, fecha de la emisión y tanto por ciento que produzcan; y en general los derechos y demás valores se señalarán por sus circunstancias, de modo que queden bien determinados y no puedan confundirse con otros.

La cuenta de Propiedades y Derechos debe redactarse por el Contador, el cual la presenta á la firma del Presidente-Ordenador de pagos, fundándola en el resultado del libro de Inventarios y de los demás que obran en la oficina de Intervención, cuyo extremo certificará aquel funcionario.

Cuenta definitiva de presupuestos que rinde el Ordenador de pagos

Esta cuenta presenta el resultado que ofrece la liquidación definitiva del ejercicio de cada presupuesto y á la misma deben acompañarse los documentos siguientes:

1.º Relación de los que son deudores á la Corporación ó sea detalle de los ingresos pendientes de cobro que pasan á Resultas del próximo presupuesto adicional.

2.º Idem de acreedores de idem para id. id.

3.º Observaciones acerca de los aumentos y anulaciones de ingresos ó sea explicaciones de las cantidades que se han recaudado de más y de las que se declaran incobrables.

4.º Idem id. respecto de los gastos.

Cuenta definitiva de fondos que rinde el Depositario

La cuenta definitiva debe justificarse con los documentos originales de su referencia; abarca las operaciones realizadas durante los doce meses del año y los seis de ampliación que se conceden para liquidar los servicios procedentes de aquel.

Con la cuenta que rinde el Depositario debe acompañarse:

1.º Las relaciones generales de cargo y data.

2.º Idem id. de clasificación por artículos.

3.º Los cargaremes, libramientos y demás justificantes como son facturas, acuerdos de la Corporación disponiendo el pago de cantidades, etc., etc.

4.º Las cuentas particulares que rinden los establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública que dependen de los Ayuntamientos.

5.º Las cuentas que deben rendir las Corporaciones, funcionarios y particulares que han recibido cantidades á justificar.

6.º Copia certificada del acta de arqueo de 31 de Diciembre de 1900, 30 de Junio y 31 de Diciembre de 1901 y 30 de Junio último.

7.º Copia del presupuesto refundido.

8.º Expediente de examen y censura de las cuentas conforme á los artículos, 160 y siguientes de la ley Municipal.

Reintegro de los diferentes documentos que componen las cuentas municipales

Timbre de una peseta por cada pliego, la cuenta llamada de presupuesto.

Lo mismo la de Depositaria. Timbre móvil de 10 céntimos la de Propiedades y Derechos del Municipio.

Libramientos.—**Timbres móviles**

Quando la cuantía excede de 10 pesetas y no pasa de 500, 10 céntimos.

Quando excede de 500'01 pesetas y no pasa de 1000, 25 céntimos.

Quando pasa de 1001'01, 50 céntimos.

Las relaciones de cargo y data, pliego de observaciones de ingresos y gastos y expedientes de aprobación y acta de arqueo, en papel del timbre de 10 céntimos, clase 12 ó timbre especial móvil de 10 céntimos por cada pliego que comprendan.

Las cuentas que no se presenten reintegradas en la forma que se reseña, no serán admitidas en este Gobierno.

Logroño 5 de Julio de 1902.

El Gobernador interino,  
**Tirso Alonso.**

## Presupuestos adicionales.

Habiendo terminado en 30 de Junio último el periodo de ampliación del presupuesto de 1901, es de imprescindible y absoluta necesidad que todos los Ayuntamientos de esta provincia procedan de conformidad á lo que preceptúa el art. 141 de la ley Municipal á liquidar dicho presupuesto y con sus resultas formar el adicional al ordinario vigente que ha de quedar ultimado dentro del mes actual, para que en la primera quincena de Agosto próximo sea remitido á este Gobierno civil con el fin de corregir las extralimitaciones si las hubiere ó prestarles en otro caso la autorización necesaria para que sean ejecutados en tiempo y forma.

Con el fin de evitar devoluciones y reparos que dificulten la pronta autorización de dichos presupuestos adicionales, me ha parecido conveniente formular las siguientes advertencias:

1.ª Servirá de base para su formación la liquidación del presupuesto de 1901 que finó en 30 de Junio próximo pasado y no serán admisibles las que contengan exceso de gasto, considerándose este como existencia en Caja á no ser que se justifique la necesidad y urgencia de aquel con el expediente que determina el art. 18 de la R. O. de 30 de Julio de 1859.

2.ª A las liquidaciones han de acompañarse las actas de arqueo de 31 de Diciembre y 30 de Junio últimos como fin del ejercicio.

3.ª Las relaciones de deudores y acreedores así como los pliegos de observaciones se remitirán dando los mayores detalles ó explicaciones de las causas que producen los aumentos y anulaciones tanto en ingresos como en pagos, igualmente que de las cantidades pendientes de realización por uno y otro concepto.

3.ª Resueltas por este Gobierno algunas reclamaciones de particulares sobre abono de créditos en el sentido de que estos sean incluidos en el presupuesto adicional para su pago, se advierte que no serán autorizados aquellos que no cumplan con tal precepto.

4.ª Si en el presupuesto adicional que se reclama resultase déficit, se enjugará ó nivelará mediante un repartimiento general girado con arreglo al artículo 138 de la ley Municipal y Real orden de 5 de Abril de 1889; y de ningún modo se ha de proponer el establecimiento de arbitrios extraordinarios sobre especies de consumos no tarifadas por el Estado por tratarse de un ingreso que solo puede utilizarse en los presupuestos ordinarios.

5.ª Todos los documentos que han de estar sujetos á los formu-

larios prevenidos por la Dirección general de Administración en circular de 10 de Abril de 1888, se extenderán por duplicado, formando dos ejemplares completamente iguales del adicional y del refundido con el ordinario del año corriente con el fin de poder devolver uno de ellos debidamente autorizado á la Alcaldía y que obre el otro á los efectos oportunos en este Gobierno de provincia.

6.ª Los Ayuntamientos que no necesiten formar presupuesto adicional porque en la liquidación no resulte crédito alguno por resultas pendientes de cobro ó pago á la terminación definitiva del ejercicio, así como tampoco existencia alguna correspondiente al mismo, remitirán á este Gobierno las liquidaciones del presupuesto anterior acompañadas de certificación explícita y negativa de no ser necesario aquel.

7.ª Las liquidaciones han de coincidir en todas sus partes con el balance general de los 18 meses remitido á la Contaduría de la Diputación, á cuyo efecto acompañarán al presupuesto una copia de aquel.

8.ª Cuidarán muy especialmente los Ayuntamientos de no llevar al presupuesto adicional ingresos y gastos que no sean realizables, para lo cual harán un verdadero y concienzudo estudio de todas las partidas que figuren como pendientes de ingreso y pago.

9.ª La tramitación de los presupuestos adicionales es la misma que la de los ordinarios y está claramente preceptuado en los arts. 146 y 147 de la ley Municipal.

No pudiendo alegarse ignorancia después de tantas explicaciones y estando dispuesto á no tolerar la menor demora en el cumplimiento de tan interesante servicio, prevengo á los Señores Alcaldes que si no lo ejecutan en la forma y tiempo que se determina en la presente circular, adoptaré las medidas coercitivas que la ley me concede, siempre enojosas, pero inevitables para conseguir que la ley sea cumplida por todos.

Los Sres. Alcaldes darán cuenta de esta circular á sus respectivos Ayuntamientos en la primera sesión que celebren y de haberlo hecho así me darán conocimiento.

Logroño 5 de Julio de 1902.

*El Gobernador interino,*  
**Tirso Alonso.**

## ANUNCIOS OFICIALES

Don Hilario las Heras y Martínez, Alcalde constitucional de Poyales y aldeas.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento para la extinción de la langosta mandado formar de conformidad á la ley de 21 de Marzo último, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados con esta fecha, durante cuyo plazo pueden examinarlo los contribuyentes comprendidos en el mismo y presentar en esta Alcaldía las reclamaciones que crean conducentes.

Poyales 4 de Julio de 1902.—Hilario las Heras.

Terminados los repartimientos sobre los contribuyentes por rústica y pecuaria para la extinción de la langosta, se hallan al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 8 días para que los contribuyentes en los mismos comprendidos puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Bergasillas 3 de Julio de 1902.—El Alcalde, Vicente Yustes.

Don Nicanor Sobrón Moreno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Baños de río Tobía.

Hago saber: Que terminado el repartimiento formado por virtud de lo prevenido en el art. 2.º de la ley de 31 de Marzo último, para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta en el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días para que puedan examinarlo cuantos le deseen y presentar las reclamaciones á que se consideren con derecho.

Baños de río Tobía 6 de Julio de 1902.—Nicanor Sebrón.—P. S. M., José Eulecia, Secretario.

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartos de territorial del próximo año de 1903, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, con el fin de que pueda ser examinado por cuantos lo estimen conveniente y de que puedan reclamar dentro del plazo señalado los que se consideren perjudicados.

Ocón 6 de Julio de 1902.—El Alcalde, Saturnino Viguera.

Por traslado á otro punto el que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes que llevarán actualmente por lo menos dos años desempeñando igual cargo ó de más categoría presentarán sus solicitudes á esta Alcaldía en término de quince días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Santurde de Rioja 30 de Junio de 1902.—El Alcalde, Eugenio Aransay.

Terminados los repartimientos adicionales que para gastos de la extinción de la langosta se han formado por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa en conformidad con lo mandado en el art. 2.º de la ley de 21 de Marzo último, eliminadas las cantidades que representan las cuotas menores de diez pesetas, quedan expuestos al público en la galería de esta casa Consistorial, por término de ocho días á fin de que los contribuyentes interesados en los mismos puedan durante dicho plazo examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen justas.

Nalda 5 de Julio de 1902.—El Alcalde, Ramón Villena.

Terminado el repartimiento individual, para los gastos que ocasione la extinción de la langosta, del año de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que pueda ser examinado por los en él comprendidos, y reclamar lo que crean conveniente, pasado dicho plazo no será admitida reclamación alguna acerca del reparto de esta villa.

Cornago 2 de Julio de 1902.—El Alcalde, Ceferino Forcada.

Girado el reparto para atender á los gastos de extinción de la langosta conforme se previene en el BOLETIN OFICIAL de 25 del finado mes, se halla al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde esta fecha, para que los comprendidos en el mismo puedan enterarse y hacer las reclamaciones si se creen agraviados.

Aguilar del río Alhama 4 de Julio de 1902.—El Alcalde, Dimas Mayor.

Terminado el repartimiento para la extinción de la langosta sobre las cuotas del Tesoro de diez pesetas en adelante, se encuentra al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y exponer las reclamaciones que crean pertinentes, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Medrano 1.º de Julio de 1902.—El Alcalde, Gregorio Pérez.

Terminado el apéndice al amillaramiento de esta villa, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año 1903, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que puedan examinarlo las personas que lo tengan por conveniente.

Zenzano 1.º de Julio de 1902.—El Alcalde, Antonio Caro.